

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00579**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) M/CTE, a cargo de la demandada Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 17_ de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0107** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7510ad9a8ab3e5e5e0f974685ec80e566499e0c811d835804bfb3ace3445689**

Documento generado en 16/08/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00137**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia proferida en primera instancia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose en ella la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) M/CTE, a cargo de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023 Por ESTADO No. 0107 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b0a156737f866a16dddf640856576746f4778d931d4e4e5059e118a621928**

Documento generado en 16/08/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de junio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00130**, informando que obra contestación de los demandados.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, si bien en el plenario no obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas, Protección S.A, Colfondos S.A y Colpensiones allegaron contestación a la demanda, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las respectivas contestaciones, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado, encontrando que, en la contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones:

1. No se aportó el expediente administrativo enlistado en el acápite de pruebas. Deberá ser aportado o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

Al respecto, se aprecia que la contestación de la demandada presentada por Protección y Colfondos cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., posterior a esto allegó sustitución de poder.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con C.C No. 80.421.257 y T.P 86.117 y a la abogada Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, identificada con C.C. No. 52.735.592 y T.P. No. 240.138 del C. S. de la J., como apoderado principal y sustituto respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Juan Carlos Gómez Martín identificado con C.C No. 1.026.276.600 y T.P 319.323, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de conformidad al poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Carolina Bustamante García identificada con C.C No. 1.037.616.121 y T.P 298.529, como

apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los párrafos 2° y 3° del art. 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

NOVENO: REQUERIR al abogado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A conforme los parámetros previstos en el auto admisorio o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNNM.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023 Por estado No. 0107 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df1c1612933aaa0c6aaf9822ff68c916b8828a417ef4f2f2dc93bb9136f745**

Documento generado en 16/08/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00142**, informando que obran contestaciones de la demanda por parte de Porvenir S.A. y Protección S.A. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante efectuó la notificación a las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., con plena observancia a los postulados del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, se tiene que la notificación personal a Porvenir se efectuó el día 9 de marzo de 2023, y el escrito de contestación fue aportado el 2 de mayo de 2023, momento en el cual se encontraba vencido el término del traslado. Razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la mencionada administradora privada.

Igualmente, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta que el Despacho efectuó el trámite de notificación en debida forma a dicha entidad, desde el 4 de mayo de 2023, sin que a la fecha haya allegado escrito de contestación.

Ahora bien, respecto a la contestación presentada por la demandada Protección S.A., se observa que fue presentada dentro del término legal y cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, identificado con C.C. 15.445.455 T.P. 278.341 del C.S. de la J., como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. SEÑALAR el martes 19 de septiembre de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2023

Por **ESTADO No.** 0107 de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df525604e197d28135919556a9a0423c8acb83fcffe0462a2431924d0c5d233a**

Documento generado en 16/08/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00059**, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que, mediante auto del 4 de agosto de 2023 notificado mediante estado del 8 de agosto siguiente, se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se allegara la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, la parte actora no acató lo ordenado dentro del término otorgado.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, instaurada por Carlota Gallo Rojas en contra de Colpensiones y Protección S.A.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023

Por **ESTADO No. 0107** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5fa38c5dd2ca1c347457cd7a5b6e7089916cd3c8aa34918160fddad3ea6c45**

Documento generado en 16/08/2023 03:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>